

SECRETARIA. Montería, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el secretario del Juzgado 02 Civil Del Circuito de la ciudad de Monteria, allega respuesta, hay una solicitud de medida cautelar. Provea.

El Secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: RADICADO 23001310300220190040900

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el Juzgado 02 Civil Del Circuito de Monteria, informa que no se pudo acoger el remanente solicitado, así:

COMUNICACION NO ACOGER SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTE PROCESO EJECUTIVO 2017-00343 (SU RADICADO 2019-00409)

Juzgado 02 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/12/2022 9:22 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 3° CIVIL CIRCUITO

Montería

Por medio del presente, me permito comunicar que este despacho judicial NO ACOGE la solicitud de embargo de remanente dirigida al proceso ejecutivo singular promovido por LUIS GABRIEL VILLEGAS PUELLO contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA radicado 23 001 31 03 002 2017 00343 00, con destino a su proceso ejecutivo radicado 2019-00409, obedece lo anterior a que dentro de dicho proceso existe un embargo de remanente anterior, por cuenta del proceso ejecutivo singular promovido por ROSARIO PINEDO HADDAD contra MARIA AMELIA VEGA radicado 2018-00072 cursante en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Montería.

Cordialmente,

RICARDO DOVAL ANICHARICO

Secretario

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento la anterior respuesta.

También se solicitó nuevamente otra medida cautelar de remanente, la cual se encuentra legal y procedente así:

Asunto: SOLICITUD DE REMANENTE.

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ GARCÉS, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía 10.933.136 expedida en Montería, portador de la Tarjeta Profesional número 127.334 del C.S.J, obrando como apoderado judicial de **ERNESTO ELIAS LOPEZ MILANE**, mayor de edad, con domicilio en Montería, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.772.142, por medio del presente escrito, solicito el embargo del remanente del producto o el embargo de los bienes que se llegaran a desembargar de los procesos que se describen a continuación.

PRIMERO: Oficie al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**, para que se realice el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o se me tenga en cuenta en el remanente del producto de los bienes embargados en el proceso Ejecutivo promovido por **MERY DE JESUS RODRIGUEZ BERROCAL** contra la demandada **MARIA AMELIA VEGA PINEDA Y ALBERTO CALUME BARGUIL**, el bajo el **Radicado N° 23001400300120200012800**. Le manifiesto que se tenga lo preceptuado en el artículo 466 del Código General del Proceso y se expidan los oficios correspondientes y que por secretaria se envíe o se hagan llegar los mismos al despacho, para que dicho Juzgado ordene el embargo o consigne el remanente según el caso.

Por lo anterior, este Juzgado,

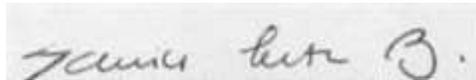
RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento la respuesta dada por el Juzgado 02 Civil Del Circuito de Montería, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente o lo que se llegare a desembargar del producto de los bienes embargados en el proceso Ejecutivo promovido por MERY DE JESUS RODRIGUEZ BERROCAL contra la demandada MARIA AMELIA VEGA PINEDA Y ALBERTO CALUME BARGUIL, el bajo el Radicado N° 23001400300120200012800, que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA** **Por secretaria expídanse los oficios correspondientes.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766f66706211e6d2fe34f644f3f0715d9c378deb7067788b9e0e906e15fa0c33**

Documento generado en 16/03/2023 08:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>